



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá, D.C.

Señor (a)
Edgardo De la Ossa Monterrosa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/08/2019
RADICADO: 2019-EE-110969 Fol: 1 Anex: 1
Destino: Universidad Popular del Cesar
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN
7676 DE 25 DE JULIO DE 2019

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 7676 DE 25 DE JULIO DE 2019
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Universidad Popular del Cesar

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de AGOSTO del 2019, remito al Señor (a): Universidad Popular del Cesar, copia de la Resolución 7676 DE 25 DE JULIO DE 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de



La educación es de todos

Mineducación

ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 7676 DE 25 DE JULIO DE 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Jcastroc

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	09 ABO 2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Wilson Ruiz	Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 80-265-869	C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:	MONTESDECA	Observaciones:	

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESDECA
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321200
 Envío: RA160954705CO



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/07/2019
RADICADO: 2019-EE-104890 Fol: 1 Anex: 0
Destino: Universidad Popular del Cesar
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Señor (a)
EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA

Respetado Señor (a):

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **7676 de 25 de JULIO de 2019.**

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación...".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lutera

Preparó: Jcastroc

¹ Modificado mediante Ley 1584 de 2012



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
007676 25 JUL 2019**

"Por medio de la cual se declara configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016, a la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntas inconsistencias e irregularidades de tipo financiero frente al manejo de los recursos de la institución"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL AD HOC

En uso de las facultades que le confiere los artículos 51 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014, 18 de la Ley 1740 de 2014, 1 del Decreto 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto 5012 de 2009 y 1 del Decreto 784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67, numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República mediante el Decreto 698 de 1993 delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia del servicio público de educación superior que consagra el artículo 31 de la Ley 30 de 1992.

Que con oficio radicado No. 2016-ER-022441¹, el Grupo de Mejoramiento Institucional a las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, rindió informe de visita practicada a la Universidad Popular del Cesar, indicando entre otros, una serie de hallazgos de tipo financiero, puestos en conocimiento al Grupo de Investigaciones Administrativas de la citada Subdirección.

Que por lo anterior, mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016², la Ministra de Educación Nacional de la época ordenó la apertura de investigación administrativa a la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntas inconsistencias e irregularidades de tipo financiero frente al manejo de los recursos de la investigación, designándose como funcionaria investigadora a la doctora Erika Tatiana Olarte, quien mediante Auto No. 001 del 27 de abril de 2016³, avocó conocimiento de la investigación. Que posteriormente con Resolución No. 11976 del 16 de junio de 2016⁴, se designó como funcionario investigador al profesional Jorge Eduardo González Correa, para continuar con el trámite e impulso de la investigación administrativa, avocando conocimiento a través del Auto No. 004 del 28 de junio de 2016⁵.

Que durante los días 29, 30 de junio y 1° de julio de 2016, se practicó visita administrativa en la sede principal de la institución, ubicada en la ciudad de Valledupar - Colombia, con el fin de recaudar material probatorio que permitiera esclarecer los hechos materia de investigación⁶.

¹ Ver fs. 1 a 38 Cuad. 1 del expediente.

² Ver fs. 39 a 40 Cuad. 1 del expediente

³ Ver fl 41 Cuad. 1 del expediente

⁴ Ver fl. 49 Cuad. 1 del expediente

⁵ Ver fs. 50 a 51 Cuad. 1 del expediente.

⁶ Ver fs. 53 a 61 Cuad. 1 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016, a la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntas inconsistencias e irregularidades de tipo financiero frente al manejo de los recursos de la institución"

Que mediante Auto N° 06 del 12 de julio de 2017⁷, se recepcionó prueba trasladada de la investigación iniciada a través de la Resolución N° 07012 de 2016, se vinculó a Ricardo Suárez Belmonte identificado con C.C 77.188.946 y Wilfrido Godoy Ramírez identificado con C.C 18.937.281 personas que fungieron como Vicerrectores Administrativos de para de la UPC para el año 2015 dentro de la investigación administrativa que aquí se resuelve, y se puso en conocimiento el informe financiero rendido por el profesional vinculado al Ministerio de Educación.

Que mediante Auto N° 07 del 15 de septiembre de 2017⁸, se decretaron como pruebas dentro de la investigación, las siguientes: i) Copia de las actas de aprobación o improbación del Consejo Superior Universitario frente a los estados financieros 2014 y 2015; ii) Certificación sobre la existencia o no de los libros oficiales de la UPC; y iii) Certificación de los miembros del Consejo Superior Universitario para los periodos 2014 a 2016, dentro de la investigación administrativa No. 07015 de 2016 contra la Universidad Popular del Cesar -UPC, y otros.

Que mediante Auto No. 08 del 15 de diciembre de 2017⁹, se dispuso la vinculación dentro de la investigación de las siguientes personas: i) Kelly Johana Sterling Plazas en calidad de delegada de la Ministra de Educación identificada con CC. No. 52780045; ii). Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional; iii) Edgardo de la Ossa Monterrosa en calidad de delegado de la Ministra; iv) Jose Maximiliano Gómez Torres en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional; v) Deyra Alejandra Ramírez López en calidad de delegada de la Ministra de Educación Nacional; vi) Ernesto Orozco Duran identificado con CC. No. 77172267, en calidad de delegado del Presidente de la República, vii) Oswaldo Angulo Arévalo en calidad de delegado del Presidente de la República, viii) Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez identificado con CC. No. 77090426 en calidad de delegado del Gobernador del Cesar; ix) Aldemar Palmera Carrascal identificado con CC. No. 77153748, en calidad de Representante del Sector Productivo; x) Karla Jaramillo Suárez identificada con CC. No. 57428176, en calidad de Representante del Sector Productivo; xi) Elberto Pumarejo Cotes identificado con CC. 19.300.814, en calidad de Representante de los Exrectores; xii) Carlos Emiliano Oñate identificado con CC. No. 8704322, en calidad de Representante de los Exrectores; xiii) Jaime Maestre Aponte identificado con CC. No. 7700562, en calidad de Representante de las Directivas Académicas, xiv) Jorge Alberto Manjarrez García identificado con CC. 77024653, en calidad de Representante de los Egresados; xv) Farid Alberto Campo Baena identificado con CC. 7636520, en calidad de Representante de los Estudiantes, xvi) Luis Napoleón Duran Cortes identificado con CC. 12714289, en calidad de Representante de los Docentes, xvii) Carlos Emiliano Oñate Gómez identificado con CC. 8704322, en calidad de Rector de la Universidad; y xviii) Jesualdo Hernández Mieles identificado con CC. 77101410, en calidad de Rector de la institución.

Que con Auto del 19 de febrero de 2018 se formuló Pliego de Cargos en contra de las siguientes personas: Kelly Johana Sterling Plazas, Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos, Edgardo de la Ossa Monterrosa, José Maximiliano Gómez Torres, Deyra Alejandra Ramírez López, Ernesto Miguel Orozco Duran, Oswaldo Angulo Arévalo, Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Aldemar Palmera Carrascal, Karla Jaramillo Suarez, Elberto Pumarejo Cotes, Carlos Emiliano Oñate Gómez, Jaime Maestre Aponte, Jorge Alberto Manjarrez García, Farid Alberto Campo Baena y Luis Napoleón Duran Cortes, en calidad de miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar¹⁰.

⁷ Ver fl. 419 Cuad. 2 del expediente.

⁸ Ver fl. 428 Cuad. 2 del expediente.

⁹ Ver fis 442 a 443 Cuad. 3 del expediente.

¹⁰ Ver fis. 464 a 471 Cuad. 3 del expediente administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016, a la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntas inconsistencias e irregularidades de tipo financiero frente al manejo de los recursos de la institución"

2016 del Ministerio de Educación Nacional, que fue aprobado en sesión del Consejo de Ministros llevada a cabo el día 6 de mayo de 2019 (Decreto 784 del 7 de mayo de 2019).

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 784 del 7 de mayo de 2019 el Presidente de la República nombró como Ministra de Educación Nacional Ad-Hoc a la Ministra de Transporte Angela María Orozco Gómez, para participar en la investigación administrativa preliminar contra la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros, por presuntos hallazgos de tipo financiero, a la cual se le ordenó apertura mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016.

Que en primer lugar, este despacho considera necesario verificar si los hechos objeto de la presente investigación se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de caducidad de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a la materia.

Que por lo anterior se encuentra que el artículo 52 de la Ley 30 de 1992 dispone que la acción y la sanción administrativa caducarán en el término de tres (3) años, contados a partir del último acto constitutivo de la falta.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 8 de febrero de 2018¹⁶, manifestó:

"(...) En relación con la conducta reiterada, consistente en la incursión en varias actuaciones homogéneas, esto es, la repetición de un mismo comportamiento contrario a la norma la caducidad opera de manera independiente y autónoma en relación con cada una de las conductas y la contabilización del término debe realizarse a partir del momento en que cada hecho se produce, sin que sea dable entender la reiteración como un hecho único que permita tomar como extremo inicial el último de los actos que dan lugar al adelantamiento del procedimiento sancionatorio."

De otro lado, para el caso de conductas de ejecución instantánea resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual establece que, salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años.

Que efectuadas las anteriores precisiones, se procede a verificar si para el caso en estudio las conductas materia de investigación se encuentran afectadas por el mentado fenómeno jurídico encontrándose que de acuerdo con el auto de fecha 19 de febrero de 2018¹⁷, la conducta materia de investigación y recogida en el único cargo formulado refiere a que los señores Kelly Johana Sterling Plazas, Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos, Edgardo de la Ossa Monterrosa, José Maximiliano Gómez Torres, Deyra Alejandra Ramírez López, Ernesto Miguel Orozco Duran, Oswaldo Angulo Arévalo, Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Aldemar Palmera Carrascal, Karla Jaramillo Suarez, Elberto Pumarejo Cotes, Carlos Emiliano Oñate Gómez, Jaime Maestre Aponte, Jorge Alberto Manjarrez García, Farid Alberto Campo Baena y Luis Napoleón Duran Cortes, miembros del Consejo Superior Universitario de la -UPC- durante los años 2015 y 2016, omitieron aprobar los estados financieros de la Universidad correspondiente a las vigencias 2014 y 2015.

Ahora bien, para definir de manera concreta el marco temporal de la conducta que en el presente caso se investiga, es indispensable hacer alusión a los preceptos normativos que regulan lo concerniente a la aprobación de estados financieros.

Así las cosas, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 prevé "A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar

¹⁶ Expediente 25000-23-24-000-2008-00045-02, M.P. Rocio Araujo Oñate

¹⁷ Ver fs 464 a 470 Cuad 3 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016, a la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntas inconsistencias e irregularidades de tipo financiero frente al manejo de los recursos de la institución"

Que dentro de la oportunidad procesal los investigados presentaron escritos de descargos, así: i). Mediante radicado No: 2018-ER-053031 los señores Ernesto Miguel Orozco Duran y Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez; ii) A través del radicado No. 2018-ER-065837 los señores Jaime Enrique Maestre Aponte, Napoleón Duran Cortes, Carlos Emiliano Oñate Gómez, Jorge Alberto Manjarrez García y Karla Liliana Jaramillo Suárez; iii) Con radicado No. 2018-ER-070149 el señor José Maximiliano Gómez Torres, iv). Mediante radicado No. 2018-ER-073683, el señor Aldemar Palmera Carrascal; v) Mediante radicado No. 2018-ER-075494, el señor Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos; vi) A través del radicado No. 2018-ER-079236, el señor Elberto Pumarejo Cotes; vii) Mediante radicado No. 2018-ER-080188, la señora Deyra Alejandra Ramírez López; viii) Mediante escrito No 2018-ER-082505, el señor Farid Alberto Campo Baena; y finalmente ix). Con oficio No. 2018-ER-091238 la señora Kelly Johanna Sterling Plazas¹¹.

Que con Auto del 27 de abril de 2018¹², se ordenó llevar a cabo audiencia en la sede administrativa de la Universidad Popular del Cesar ubicada en la ciudad de Valledupar-Cesar a partir del 2 de mayo de 2018, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por los investigados en sus escritos de descargos, providencia que fue debidamente comunicada, tal como consta en el expediente a folios 611 a 620 del Cuaderno 4 del expediente, la cual se llevó a cabo durante los días 2 a 4 de mayo de 2018¹³.

Que el 28 de junio de 2018, se declaró concluido el periodo probatorio dentro de la investigación administrativa N° 07015 de 2016 y se corrió traslado a los investigados para alegar de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011¹⁴, actuación que le fue comunicada a cada uno de los investigados dentro del proceso.

Que algunos investigados, tales como los señores Ernesto Miguel Orozco, Jorge Eliecer Araujo, Elberto Pumarejo, Farid Alberto Campo Baena y Aldemar Palmera Carrascal, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentaron alegatos de conclusión, con los siguientes oficios: i). 2018-ER-165634; ii). 2018-ER-177469; iii). 2018-ER-177472; iv). 2018-ER-177475, y v). 2018-ER-119630¹⁵.

Que el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014 establece que concluida la investigación el funcionario investigador rendirá informe detallado al Ministro de Educación Nacional según el caso, sugiriendo la clase de sanción que deba imponerse, o el archivo del expediente si es el caso.

Que obra en el expediente oficio (sin fecha y sin radicado) a través del cual, Jorge Eduardo González Correa funcionario investigador designado mediante Resolución No. 11976 del 16 de junio de 2016 presentó informe ejecutivo a la señora Ministra de Educación Nacional, Maria Victoria Angulo Gonzalez, en el que refiere: "(...) *Conforme estas consideraciones, se debe archivar el cargo indilgado a los miembros del consejo superior universitario de la Universidad Popular, ya que no se les puede exigir un examen u aprobación de unos estados financieros que no fueron puestos a su consideración por parte del rector de la universidad*".

Que la señora Ministra de Educación Nacional, Maria Victoria Angulo Gonzalez, presentó impedimento para participar en la investigación administrativa contra la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntos hallazgos de tipo financiero a la cual se le ordenó apertura mediante la Resolución N° 07015 del 14 de abril de

¹¹ Ver fs. 518 a 609 Cuad. 3 del expediente administrativo.

¹² Ver fl. 610 Cuad. 4 del expediente.

¹³ Ver fs. 622 a 625 Cuad. 4 del expediente.

¹⁴ Ver fs. 705 a 707 Cuad. 4 del expediente.

¹⁵ Ver fs. 643 a 704 Cuad. 4, y fs. 750 a 818 Cuad. 4 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016, ordenada a la Universidad Popular del Cesar, a los directivos, los miembros del Consejo Superior y aquellas personas que han ejercido control y / o administración sobre la Institución, por presuntos hallazgos de tipo financiero".

y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera".

A su turno, el literal o del artículo 20 del Acuerdo No 001 de 1994, a través del cual se aprobó el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, consagra:

"Artículo 20°. Son funciones del Consejo Superior Universitario (...)

o. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector. (...)"

En lo que respecta a la fecha o época en que deben ser examinados y aprobados los estados financieros por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar-UPC-, no se evidencia en los estatutos regulación del asunto, de modo que se acude a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio, el cual establece que: "(..) se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. "

Aplicando las normas y el criterio jurisprudencial transcrito a la conducta materia de investigación, se puede inferir que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar-UPC- debió examinar y aprobar los estados financieros de los años 2014 y 2015, a más tardar el día 31 de marzo de 2015 y 2016, respectivamente.

Quiere decir lo anterior, que la presunta omisión de no examinar y aprobar los estados financieros del año 2014 sólo podía ser investigada y sancionada hasta el 31 de marzo de 2018 y por otro lado, la presunta omisión de no examinar y aprobar los estados financieros del año 2015 sólo podía ser investigada y sancionada hasta el 31 de marzo de 2019.

Cabe precisar que este despacho tuvo conocimiento de la presente investigación sólo hasta después del 7 de mayo de 2019, con ocasión de la designación como Ministra de Educación Ad Hoc que se hiciera con el Decreto 784 del 7 de mayo de 2019, fecha para la cual ya había operado el fenómeno jurídica de la caducidad; en consecuencia, este despacho carecía de competencia para pronunciarse jurídicamente sobre los hechos y conductas investigados y que dieron lugar a la apertura de la presente investigación.

Por consiguiente y conforme a lo expuesto deberá declararse la caducidad, lo que conduce indefectiblemente al archivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 07015 del 14 de abril de 2016, a la Universidad Popular del Cesar, sus directivos, representantes legales y consejeros por presuntas inconsistencias e irregularidades de tipo financiero frente al manejo de los recursos de la institución, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa No. 07015 del 14 de abril de 2016, ordenada a la Universidad Popular del Cesar, a los directivos, los miembros del Consejo Superior y aquellas personas que han ejercido control y / o administración sobre la Institución, por presuntos hallazgos de tipo financiero".

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, disponer el ARCHIVO de la investigación adelantada contra los señores: Kelly Johana Sterling Plazas, Nelson Leonardo Lammoglia Hoyos, Edgardo de la Ossa Monterrosa, José Maximiliano Gómez Torres, Deyra Alejandra Ramírez López, Ernesto Miguel Orozco Duran, Oswaldo Angulo Arévalo, Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Aldemar Palmera Carrascal, Karla Jaramillo Suarez, Elberto Pumarejo Cotes, Carlos Emiliano Oñate Gómez, Jaime Maestre Aponte, Jorge Alberto Manjarrez García, Farid Alberto Campo Baena y Luis Napoleón Duran Cortes, miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, todas estas personas vinculadas mediante Resolución No. 07015 de 2016 así como de los señores Ricardo Suárez Belmonte y Wilfrido Godoy Ramírez vinculados mediante Auto No. 6 del 12 de Julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad Popular del Cesar con domicilio en la ciudad de Valledupar, o a su apoderado, así como a los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar vinculados dentro de la investigación, y a los señores Ricardo Suárez Belmonte y Wilfrido Godoy Ramírez, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia - Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior para lo de su competencia.

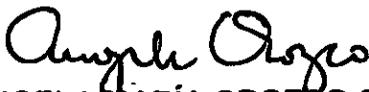
ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente Resolución, remitir copia del acto administrativo con las correspondientes constancias de notificación y ejecución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia a fin de que sean incorporados al expediente de la Investigación Administrativa Sancionatoria.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, a las Subdirecciones de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior e Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ &
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL AD HOC

Aprobó: Eicy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior. Ministerio de Educación 
 Revisó: María Antonieta Vélez Fajardo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior. Ministerio de Educación
 Revisó: Luis Fernando Salguero Ariza - Abogado asesor Sub. Insp. y Vig. Ministerio de Educación
 Proyecto: Leonardo Puentes Soler - Contratista Ministerio de Educación 